

39

NEWSLETTER  
Marzo 2009

abbantia

abogados y asesores tributarios

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho ABBANTIA

UNA REFORMA ANUNCIADA: CAMBIOS  
EN LA LEY CONCURSAL. ULTIMA HORAMEDIOS DE COMUNICACIÓN Y  
¿SEGURIDAD JURÍDICA?ABONO DE INDEMNIZACIÓN EN  
METÁLICO: PARALIZACIÓN DEL  
DEVENGO DE SALARIOS DE  
TRAMITACIÓN.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN

NOTAS DE ACTUALIDAD

NOTICARIO

CALENDARIO TERRITORIO COMÚN

**Una Reforma Anunciada: Cambios en la Ley Concursal. ULTIMA HORA****Hacia un nuevo marco regulador en la refinanciación a empresas.**

El Gobierno asume posiciones de las entidades financieras.

El viernes el Consejo de Ministros aprobó un decreto ley con Medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal en la que se incluyen las principales reivindicaciones de bancos y cajas de ahorros.

A la espera del texto definitivo sólo podemos trasladar la comunicación que desde la Moncloa se ha realizado sobre el contenido de la reforma y señalar que ésta era muy urgente ya que muchas operaciones de refinanciación se habían quedado estancadas a la espera de que la norma viera la luz; era necesario conocer cuál iba a ser el nuevo marco regulador a la hora de refinanciar a empresas con problemas de tesorería o en situación preconcursal.

Las líneas básicas de la reforma son:

**Refinanciación a las empresas viables.** Se estimulan las operaciones de refinanciación a favor de empresas en dificultades.

Ante el riesgo de que las refinanciaciones acordadas antes de que las empresas sean declaradas en concurso puedan ser rescindidas una vez iniciado éste, la reforma incluye un aumento de las garantías a favor de las entidades refinanciadoras, centradas en la no rescindibilidad de las operaciones no fraudulentas derivadas de estos acuerdos y en la restricción de la legitimación para impugnar tales operaciones. Estas garantías se condicionan a que la refinanciación cuente con el respaldo de 3/5 de los acreedores, un plan de viabilidad avalado por un informe independiente y todo ello documentado en escritura pública.

**Incentivación de la suscripción de convenios anticipados que eviten la liquidación de la empresa en concurso.** La reforma busca facilitar que las empresas que vayan al concurso hayan tenido la oportunidad de consensuar con sus principales acreedores un futuro convenio que impida la liquidación. En esta línea se incorporarían las siguientes reformas:

Se prevén tres meses de aplazamiento del deber de declarar concurso para los deudores que así lo comuniquen al juez, instrumentando así un plazo para fomentar un acuerdo con los acreedores sobre el convenio anticipado. Facilitar la propuesta de convenio anticipado, tanto para acreedores, como para el deudor, y flexibilizando el régimen de mayorías para alcanzar las adhesiones necesarias.

**Agilización del procedimiento de concurso y reducción de sus costes.** Se pretende reducir la duración del concurso reduciendo la previsible degradación progresiva de la situación patrimonial y financiera de la empresa y los costes del proceso. En esta línea se prevén las siguientes modificaciones:

Revisión del sistema retributivo de los administradores concursales. Se proponen medidas tales como la limitación de las retribuciones, la creación de un mecanismo que asegure una percepción mínima a los administradores de empresas concursadas sin suficientes fondos, y que el pago de los informes de expertos se haga con cargo a la retribución de los administradores judiciales.

La ampliación del ámbito del procedimiento abreviado a empresas con un pasivo inferior a 10 millones de euros. Modificaciones procesales como la clarificación de reglas de impugnación, la supresión del incidente concursal sobre el auto que conceda o deniegue autorización judicial cuando ésta es necesaria y la supresión de la vista como regla general.

Publicación gratuita de los anuncios en el BOE y creación de un Registro Público Telemático de Resoluciones Concursales para agilizar su conocimiento.

Posibilidad de tramitación escrita del convenio, prescindiendo de la junta de acreedores, cuando el número de éstos exceda de trescientos.

**Agilización de la liquidación de la empresa, cuando su situación económica pone de manifiesto desde un inicio que éste es el final razonable del proceso.** Se evita así una mayor degradación de su valor por el tiempo de duración del proceso. Con esta finalidad se introduciría la posibilidad de la liquidación anticipada a propuesta del deudor y la realización de bienes para el pago a los acreedores.

**Revisión de la situación de determinados créditos,** reforzando las garantías de los créditos públicos y del FOGASA, y la posición de los acreedores que no pudieron conocer el concurso, y subordinando los créditos derivados de obligaciones recíprocas cuando el incumplimiento es resultado de la actuación obstaculizadora del acreedor y los de los socios especialmente relacionados con el concursado.

**Mejora en la situación de los trabajadores de empresas concursadas.** Para evitar la paralización de los expedientes de regulación de empleo en tramitación se permite su continuación en tanto no se declare el concurso de la empresa. Además, se permite la extinción de las relaciones laborales desde dicha declaración, con vistas a que los trabajadores puedan cobrar las prestaciones por desempleo.



#### Medios de Comunicación y ¿seguridad jurídica?

Mientras emitir televisión o radio por Internet o satélite no necesita licencia administrativa, ésta sí es necesaria cuando va por ondas o señal digital

## Medios de Comunicación y ¿seguridad jurídica?

Por Antonio Lorenzo,  
abogado socio



### MEDIOS DE COMUNICACION Y ¿SEGURIDAD JURIDICA?

He escogido esta materia a raíz de conocer y tener el honor de participar en el primer número de esta nueva iniciativa LEX & IURIS que lanza este gran grupo de la comunicación española que es VOCENTO, que como la gran mayoría, en los últimos años ha tenido una estrategia de diversificación hacia la comunicación regional y local. Es precisamente en estos ámbitos territoriales donde se han ido librando batallas jurídicas apasionantes en los últimos 25 años, no sin cierto desconocimiento para el público, que ha ido constatando la proliferación de pequeñas emisoras de radio y de televisión local, unas con más medios que otras, que en general respondían en su origen a pioneros entusiastas de la comunicación y con el tiempo, a la entrada de grandes grupos periodísticos que descubrieron la importancia de estos hermanos pequeños, y muchas veces pobres, de los medios.

Estas batallas jurídicas han generado un sin fin de resoluciones judiciales que han moldeado una situación en el panorama de la radio y la televisión local, especial y compleja en nuestro país, motivado por un conjunto de normas jurídicas confusas y dispersas, con una técnica legislativa más que criticable y criticada, que ha dejado la puerta abierta a importantes indefiniciones legales, como por ejemplo la tan traída "alegalidad" de las televisiones locales analógicas, que ha permitido la proliferación de éstas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. A ello ha coadyuvado una situación de reparto de competencias legales entre el Estado español y las Comunidades Autónomas (el primero en cuanto a la vigilancia del espectro radioeléctrico y normas técnicas de telecomunicaciones y las segundas en cuanto a la existencia y control de estos medios de comunicación) que ha provocado como resultado la politización respecto de la concesión licencias y control de los medios, poco deseable en el binomio medios de comunicación y libertad de expresión. Así, el resultado ha sido un cúmulo de concursos para la concesión de licencias y plazos incumplidos por la Administración, retrasos en la implantación de la digitalización y la realidad de un sector económico atomizado, sin medios, que mantiene a muchas familias y que malvive de la tarta, cada vez más exigua, de la publicidad, con la constante amenaza de cierre por su "ilegalidad" por falta de licencia administrativa y por la imposibilidad de obtenerla, ante la carencia de licitación de concursos o resolución de los ya iniciados por parte de las Administraciones competentes.

A esto debe añadirse que es paradójico que mientras emitir televisión o radio por Internet o

satélite no necesita licencia administrativa, ésta sí es necesaria cuando ello se realiza por ondas o por señal digital, que es como habitualmente recibimos la radio y la televisión. La excusa es la limitación del espectro radioeléctrico, que comprendemos, pero que entendemos que está demasiado restringida. La solución podría pasar, en la medida de lo posible por ampliar el número de licencias y permitir una mayor seguridad jurídica a los pequeños operadores, con normas jurídicas y criterios administrativos claros y de aplicación uniforme que genere igualdad de condiciones y competitividad, lo que al día de hoy, y según se opina en el sector, no ocurre. Quizá sea el avance de la técnica y el uso de Internet lo que haga cambiar el panorama, o las resoluciones de los Tribunales, más que decisiones políticas al respecto.

<http://www.lexiuris.es/component/content/article/2/10-abbantia-abogados-y-asesores-tributarios.html>



### Abono de indemnización en metálico: paralización del devengo de salarios de tramitación.

#### Abono mediante cheque.

Abono de indemnización en metálico: paralización del devengo de salarios de tramitación.

El abono de la indemnización en metálico al trabajador paraliza el devengo de salarios de tramitación.

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2009, analiza un supuesto en el que una empresa abonó al trabajador una indemnización en metálico al momento del despido firmando el finiquito y luego este presentó una demanda reclamando la indemnización.

Hasta ahora el criterio seguido por nuestros Tribunales de Justicia era dispar, siendo muchos lo que interpretaban que el art. 56.2 E.T. exige el reconocimiento de la improcedencia del despido, así como consignar dicha cantidad en el juzgado de lo social en el plazo de 48 horas o en todo caso antes del acto de conciliación, para entender paralizado el devengo de salarios de trámite.

Sin embargo ahora el T.S. revoca una sentencia en ese sentido y, unificando la doctrina, permite que en los supuestos en que el abono se haga en efectivo o mediante cheque paralice el devengo de esos salarios de trámite sin necesidad de tener que proceder a la consignación judicial.



### Sociedades de inversión

#### Hacienda desbarata el uso de las sociedades de inversión como mecanismos de ahorro empresarial

Tras la reforma legal pactada en julio de 2005 entre los principales partidos políticos, las sociedades de inversión en capital variable (SICAV) parecían haber alcanzado una relativa tranquilidad. Pero lo cierto es que, pese a que...

Tras la reforma legal pactada en julio de 2005 entre los principales partidos políticos, las sociedades de inversión en capital variable (SICAV) parecían haber alcanzado una relativa tranquilidad. Pero lo cierto es que, pese a que aquella decisión legislativa les permitió esquivar las inspecciones fiscales lanzadas contra lo que la Agencia Tributaria consideraba un uso indebido por las grandes fortunas de los incentivos al ahorro popular, la limitación del uso de este mecanismo societario no ha cesado.

Los principios sentados desde entonces por la Dirección General de Tributos (DGT) han ido limitando uno de los recursos para los que más habitualmente se han estado utilizando estas sociedades. Se trata del mecanismo por el cual los entramados empresariales han estado accediendo a las deducciones por reinversión a través de destinar dinero hacia las SICAV, un mecanismo que figura en buena parte de los diseños fiscales españoles.

Pues bien, Tributos, en su respuesta vinculante del 19/11/2008 rechaza claramente que una compañía pueda beneficiarse de la deducción por reinversión tras vender unas acciones contabilizadas como existencias. Tributos alude, además, a un a serie de requisitos para poder optar a la deducción que no figuran expresamente recogidos en la Ley.

La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios permite a las compañías tributar a un tipo final del 18% en Sociedades -en lugar de al 30% habitual- si reinvierten el precio obtenido en la venta en activos afectos a una actividad empresarial o en participaciones en sociedades que realicen este tipo de actividad, siempre que las ganancias se deriven de la venta de una serie de bienes enumerados en la ley. El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) establece en el artículo 42 que podrá aplicarse la deducción mediante la venta de acciones o participaciones en fondos propios que representen al menos el 5% del capital de otra empresa y que se hubieran mantenido en propiedad durante un año como mínimo.

La empresa que planteó la citada consulta pretendía aplicarse la deducción precisamente para este tipo de bienes: las acciones enajenadas cumplían todos los requisitos enumerados en la ley. Sin embargo, estos títulos no cumplían con un nuevo requisito citado por la Dirección General de Tributos y que no recoge expresamente la ley vigente. La DGT hace una interpretación finalista del incentivo fiscal y declara que, en concreto, la deducción fiscal "trata de estimular la reinversión de los beneficios extraordinarios en elementos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa".

La compañía afectada había anotado las acciones en el libro de existencias de su contabilidad, que forma parte de los activos de su ciclo productivo. Por lo tanto, según razona la Dirección General de Tributos, "no puede aplicarse la deducción por reinversión, porque [ésta] no incluye aquellos elementos que forman parte del ciclo productivo, como es el [capital] circulante".

La postura de la DGT, organismo directamente dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, contraviene con esta interpretación el planteamiento del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), que en dos recientes resoluciones, ha compelido a la Inspección para que se

atenga a los requisitos que expresamente cita la ley a la hora de disfrutar de beneficios fiscales, sin otros nuevos criterios. En esas resoluciones (Nº 367/2007 de 13/5/2008 y Nº 2.310/2006 de 17/4/2008), el TEAC establece que sólo se pueden regularizar las operaciones que se califiquen como fraude o simulación. Y rechaza que el hecho de que las empresas busque el ahorro fiscal en sí sea relevante, sino que lo que debe limitarse a evaluar la Inspección es si se trate de contratos lícitos, sin fraude, ya que de las operaciones fraudulentas se puede presumir el propósito de evasión fiscal.

El TEAC aclara, de esta forma, cómo se aplica el artículo 110.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: "El régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal". Según precisa el TEAC, "la concurrencia de motivo económico válido, diferente por supuesto del ahorro fiscal implicado en el régimen especial, es exigible no ya desde la promulgación de la Ley del Impuesto de Sociedades, sino desde la entrada en vigor de la Ley 29/1991 que acogió en nuestro sistema la Directiva 90/434". En una de esas resoluciones se estudia el beneficio fiscal obtenido por la adquisición por una empresa de un inmueble a una sociedad vinculada donde los socios de ambas eran los mismos. Para el TEAC, "cuando la normativa alude a reinversión no se establece exigencia alguna de no vinculación entre las entidades, ni se excluye el beneficio en los casos en que las entidades intervinientes en la compra pertenezcan al mismo grupo". "La reinversión no excluye el beneficio en los casos en que las entidades intervinientes en la compra sean del mismo grupo", dice el TEAC.

Otra resolución más reciente del TEAC (de 5/2/2009), el Tribunal vuelve a dejar constancia de la visión negativa de Hacienda con respecto al uso de las SICAV en determinadas operaciones. En esta resolución respalda directamente la reinversión en SICAVs (Sociedades de Inversión de Capital Variable) y sociedades vinculadas siempre que la participación adquirida represente, al menos, el 5% del capital social o fondos propios de toda clase de entidades que no residan en un paraíso fiscal. Lo hace analizando los periodos iniciados antes del 1 de enero de 2007, ya que la Ley del Impuesto sobre Sociedades ha cambiado con posterioridad, exigiendo requisitos adicionales. Pero el TEAC corrige a la Inspección tributaria, que negó que pudiera realizarse la deducción incorporando, incluso, una propuesta de sanción del 50% de la cuota exigida. El personal de la Agencia Tributaria negó que los activos descritos fueran aptos a efectos de la deducción porque, solicitada la justificación de las inversiones realizadas por la SICAV y las demás sociedades participadas, "no se han justificado inversiones en el inmovilizado en el año 2005 con posterioridad a la fecha en que se percibieron los fondos" y "porque las inversiones realizadas no son sino un desplazamiento de liquidez", argumentó.

El TEAC responde en base al artículo 42 del RDLeg. 4/2004 señalando que "basta que la participación adquirida sea representativa del capital social o fondos propios de una entidad de cualquier clase, siempre que suponga como mínimo el 5% de su capital o fondos propios y que la entidad no sea residente en un país fiscal, para que la inversión se considere apta a efectos de la deducción que nos ocupa". La resolución concluye que "es claro que tanto las SICAV como las sociedades vinculadas están comprendidas en los términos utilizados por el artículo 42.3 TRIS", porque "no se contempla la consideración de las sociedades participadas como un mero intermediario de modo que lo importante sea que los fondos obtenidos con las ampliaciones de capital los destinen a la adquisición de inmovilizado material o inmaterial".

El TEAC destaca igualmente que la labor inspectora realizada en este tipo de ocasiones puede suponer un claro perjuicio para los contribuyentes, conclusión que encaja con la percepción de muchos de los asesores fiscales que empiezan a ver la utilización de las sociedades de inversión de capital variable como un mecanismo sistemáticamente sometido a polémica y que, por lo tanto, se encuentra en estos momentos carente de la necesaria seguridad y tranquilidad jurídica.



## Notas de actualidad

### Novedades de interés fiscal

- Personal de alta dirección. Consideración de las "stock options" como parte del salario en caso de despido.
- Tributación de los "pases" o cesiones de derechos de compra.
- Rectificación de facturas emitidas a una sociedad que posteriormente se declara en concurso
- Imposición directa de una operación de permuta
- Contrato de arras: cambio de criterio de la Administración

#### Personal de alta dirección. Consideración de las "stock options" como parte del salario en caso de despido

Según sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2008, las opciones de compra sobre acciones tienen carácter salarial sobre la diferencia entre el precio de la acción en el mercado y el precio del derecho pactado, retribuyendo el trabajo desempeñado por el trabajador. Dicha remuneración no se refiere tan sólo al momento del ejercicio del derecho, sino al período desde su concesión hasta su materialización. Por tanto, el beneficio derivado de la ejecución deberá distribuirse proporcionalmente (en el caso de que sea superior a un año) al período desde su concesión hasta su realización para el cálculo de la indemnización derivada del despido.

#### Tributación de los "pases" o cesiones de derechos de compra

Es muy habitual, y en la coyuntura actual más, que se realicen adquisiciones de vivienda en construcción y, posteriormente, no se continúe con la compra y se contacte con un tercero interesado en la misma o, lo que es lo mismo, se lleve a cabo un "pase".

Hasta el 31 de diciembre de 2008, la cesión de un derecho de compra sobre un inmueble en construcción por parte de un particular, debía tributar por ITP con una base imponible constituida por el verdadero valor de los derechos transmitidos cuando, por hacerse efectivo, sea conocido el de los bienes que mediante aquéllos se obtuviesen. Veamos un ejemplo:

Supongamos que se ha entregado a cuenta una determinada cantidad al promotor de un inmueble en construcción. Hasta el 31 de diciembre de 2008, si el comprador decidiese desistir de la compra y realizar el "pase" a un tercero, la operación tributaría, en concepto de ITP, por el total del valor de la vivienda.

Con la nueva redacción del art. 17 del ITP y AJD: la cesión del derecho de compra, tributa en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pero con una base imponible fundada en el valor real de la construcción en el momento de la transmisión del derecho, sin que pueda ser inferior al importe de la contraprestación satisfecha por la cesión.

#### Rectificación de facturas emitidas a una sociedad que posteriormente se declara en concurso

Cuando se expiden facturas, con la consiguiente repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios a favor de una entidad que, más tarde ha sido declarada en situación de concurso y respecto de las cuales no ha logrado su

cobro, la ley permite emitir una factura rectificativa para modificar la base imponible del impuesto, en la que se deberá incluir:

- su condición de documento rectificativo y la descripción de la causa que motiva la rectificación
- los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificado. Se podrá efectuar la rectificación de varias facturas o documentos sustitutivos en un único documento de rectificación, siempre que se identifiquen todas las facturas o documentos sustitutivos rectificados.

El plazo para llevar a cabo la modificación de la base imponible es un mes desde el último de los anuncios que deben publicarse con carácter obligatorio del auto de declaración de concurso. Fuera de este plazo, no se podrá proceder a dicha modificación.

Esta rectificación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
2. El acreedor tendrá que comunicar a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, y hará constar que dicha modificación no se refiere a los supuestos de modificación del art. 80. Cinco LIVA. Además a esta comunicación se deberá acompañar de la copia de las facturas rectificativas, en las que se consignarán las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas; y la copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica o certificación del Registro Mercantil que acredite la situación de concurso.

En caso de que el documento rectificativo se expida como consecuencia de la rectificación de la repercusión del impuesto y ésta obligue a la presentación de una declaración-liquidación extemporánea o se pueda sustanciar a través de la presentación de una solicitud de devolución de ingresos indebidos, en él deberá indicarse el período o períodos de declaración-liquidación en el curso del cual se realizaron las operaciones.

#### Imposición directa de una operación de permuta

Cuando una promotora firma con otra una operación de entrega de solar a cambio de edificación futura se produce la siguiente tributación:

Desde la posición de la propietaria del terreno:

- la plusvalía estará constituida por el valor de mercado de las edificaciones, menos el valor contable del terreno. Según RTEAC de 03/04/08 el valor de las edificaciones ha de corresponderse con el valor del derecho a recibir el inmueble futuro en el momento de la entrega.
- en cuanto al devengo, existe la posibilidad de posponer la imputación temporal en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, y las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo

Desde la posición de la promotora de la construcción:

- la plusvalía será el resultado de restar al valor contable de la edificación entregada (coste), el valor de mercado del terreno. La valoración del terreno recibido se hará a valor de mercado en el momento de la adquisición (RTEAC 03/04/08)
- el devengo se producirá en el momento de la transmisión de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de tales inmuebles (V2036-08). Las RTEAC de 17 de mayo de 2007 y 12 de julio de 2007, establecen que la imputación temporal de la renta derivada de la permuta se produce cuando las construcciones estén en condiciones de la entrega material, cuando los inmuebles estén sustancialmente terminados.

#### Contrato de arras: cambio de criterio de la Administración

En los casos de adquisición de viviendas a una constructora, que en el momento de la formalización del contrato de compraventa en el que se prevé la entrega de unas arras penitenciales, se encuentra en fase de construcción, se produce el devengo anticipado del Impuesto, repercutiéndose al comprador el IVA al tipo impositivo del 7% (art. 91.ap. Uno. número 7 LIVA), por cuanto se trata de la primera transmisión de una vivienda ya terminada, aunque el momento de la firma del contrato se encuentre en fase de construcción. Cuando el comprador desiste de la compra, éste perdería la cantidad entregada a cuenta a la constructora en concepto de indemnización a tanto alzado, pero ésta se vería obligada a emitir factura rectificativa, ya que las indemnizaciones no son hecho imponible de este impuesto (art. 78.3.1º LIVA), recuperándose de esta forma el IVA repercutido en el momento del pago de las arras.

Según el criterio anterior de Tributos, dado este mismo caso se perderían las cantidades entregadas a cuenta a la promotora en concepto de indemnización, así como el IVA pagado en la emisión de la primera factura, al entenderse sujeto al impuesto y no pudiéndose recuperar de ninguna manera.



#### Noticario

##### La prensa de un vistazo

Paraísos fiscales, la crisis, la administración, los asesores fiscales.

Los paraísos fiscales cuelgan el cartel de "cambio de negocio"

Alemania inicio las hostilidades contra los paraísos fiscales a raíz del "caso Liechtenstein". Una evasión fiscal que imputó a 200 fortunas alemanas. Desde entonces Berlín abanderó la iniciativa europea para erradicar las prácticas tributarias dañinas, con el apoyo de Obama.

Expansión, 13 de marzo de 2009-03-14

#### Más de un año de retraso en la Ley antiblanqueo

En el mes de octubre de 2005, el Parlamento Europeo aprobó la tercera directiva contra el blanqueo de capitales, una nueva norma que amplía las obligaciones y las responsabilidades de entidades e crédito, abogados, asesores fiscales, inmobiliarias y casinos, entre otros, en la lucha contra el blanqueo de dinero. Cuatro años más tarde, España sigue sin trasponer la Directiva cuyo plazo terminó en diciembre de 2007.

Cinco Días, 12 de marzo de 2009

#### Los paraísos fiscales: el gran agujero negro para los gobiernos

Las principales economías internacionales dejan de ingresar cada año alrededor de 200.000 millones de euros por actividades en centros offshore, según la organización Tax Justice.

La Gaceta de los Negocios, 12 de marzo de 2009

#### Ahora toca decidir (Juan Carlos López-Hermoso)

Hace falta un modelo fiscal más seguro y útil para relanzar la economía.

Negocio, 11 de marzo de 2009

#### El Gobierno quiere que se aumente el Impuesto de Circulación a los coches que más contaminen

ABC, 10 de marzo de 2009

#### Las autonomías castigarán el cambio de domicilio fiscal

Pretenden evitar fugas de contribuyentes y empresas hacia regiones con mejor tratamiento fiscal.

Expansión, 9 de marzo de 2009

#### Los técnicos de Hacienda cifran en 12.300 millones los impagos de la administración

Los técnicos del Ministerio de Hacienda piden al ejecutivo que apruebe una Ley que permita que los más de 12.300 millones de euros que las administraciones adeudan a las empresas, puedan compensar el pago del Impuesto sobre Sociedades y del IVA que adeudan a éstas para aliviar sus dificultades de liquidez.

ABC, 6 de marzo de 2009

#### Los asesores avisan de que las empresas soportarán más burocracia y multas en relación a la documentación exigida en las operaciones vinculadas

ABC, 6 de marzo de 2009

#### Los asesores fiscales piden más medidas contra la crisis

La Asociación Española de Asesores Fiscales urge al gobierno para poner en marcha medidas fiscales que hagan frente a la crisis.

Jaén, 4 de marzo de 2009

#### Los subinspectores quieren revisar todos los borradores del IRPF antes de que se envíen

La Gaceta de los Negocios, 3 de marzo de 2009

#### Hacienda limita el incentivo fiscal a la reinversión de beneficios en empresas

La Dirección General de Tributos rechaza que una empresa pueda beneficiarse de la deducción por reinversión tras vender unas acciones contabilizadas como existencias, estableciendo requisitos no expresamente recogidos por la Ley.

Expansión, 2 de marzo de 2009


**Los asesores fiscales apuestan por subir el IVA ante la crisis**

El presidente de la AEDAF, Juan Carlos López-Hermoso, lamenta que, desde el punto de vista tributario, se ha hecho poco, cuando lo que necesita la economía es una "respuesta agresiva y arriesgada", porque el sistema está "absolutamente agotado"

**Los asesores piden un gran pacto social que rehaga un sistema fiscal acabado**

En el ámbito fiscal la Asociación Española de Asesores Fiscales entiende que resulta necesario tomar decisiones urgentes, como reducir el tipo de interés de demora para las deudas tributarias o la flexibilización de avalen en el aplazamiento de pagos a Hacienda.

Negocio, 27 de febrero de 2009



**Calendario Territorio Común**

---

**Calendario del Contribuyente**

> Acceso al Calendario del Contribuyente de Territorio Común 2009

Ver

**ABBANTIA**  
 Abogados y Asesores Tributarios  
 Teléfono: 34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) / Fax: 34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)  
[www.abbantia.com](http://www.abbantia.com) [info@abbantia.com](mailto:info@abbantia.com)  
 Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



**PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).